

Rocha, 9 de mayo del 2023

VISTO el informe producido por la Comisión de Asuntos Internos de su reunión del día ocho de los corrientes

RESULTANDO que por el mismo se eleva al Plenario proyecto de decreto conteniendo normas para el ingreso de funcionarios a este Legislativo

CONSIDERANDO que el referido informe fue aprobado en la sesión Plenaria del día de la fecha

ATENTO a ello

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Por 29 votos a favor en 29 ediles presentes aprobó el siguiente

DECRETO

Art. 1º - El ingreso de funcionarios a la Junta Departamental de Rocha se regirá por lo dispuesto en el Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Rocha en aplicación del art. 110 del mismo, con las adecuaciones y ampliaciones que se realizan en el presente decreto.

Art. 2º - El ingreso de personal en el escalafón administrativo se efectuará por concurso, previa modalidad que recomiende el Tribunal de Concursos, lo que será sometido a aprobación del Plenario.

Art. 3º - El Tribunal de Concursos será designado en forma previa a cada instancia de selección y estará integrado por un edil de cada partido con representación en el organismo y dos funcionarios presupuestados.

Art. 4º - En plazo de 30 días desde su designación el Tribunal de Concurso deberá proponer a la Comisión de Asuntos Internos, las bases del concurso para poner a consideración del Plenario.

Art. 5º - Dichas bases deberán contener la modalidad elegida para el concurso, la forma de realización del mismo y la designación del Tribunal Calificador a que refiere el Art. 12 del Estatuto vigente. Podrá preverse que el Tribunal de Concurso sea ratificado como Tribunal Calificador o aprobarse una nueva integración para éste. También podrá preverse que el Tribunal Calificador delegue las tareas operativas del concurso en una entidad con comprobada idoneidad en materia de selección de personal, cumpliéndose la normativa aplicable en materia de contratación en tal caso. Sin perjuicio de ello, en todo el proceso el Tribunal Calificador mantendrá la supervisión de los mecanismos de ingreso y las tareas encomendadas a terceros.

Art. 6º - Una vez cumplidas todas las instancias previstas para el concurso, se pondrán las resultancias del mismo a consideración del Plenario.

Art. 7º - La designación de funcionarios deberá ser definitiva aprobada por la Junta Departamental de Rocha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 273 numeral 7º

Constitución de la República.

Art. 8° - Toda designación tendrá un período de desempeño provisorio de 12 (doce) meses a partir de la resolución que apruebe, dentro del cual podrá dejarse sin efecto la designación, en caso de comprobarse la falta de actitud o idoneidad del seleccionado por incumplimiento de la función.

Art. 9° - Una vez cumplido el período provisorio antedicho, el funcionario adquirirá plenos derechos como funcionario presupuestado del organismo.

Art. 10° - Sin perjuicio de las resultancias del concurso, en todo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos básicos de ingreso:

a- cédula de identidad vigente;

b-ser ciudadano natural o legal habilitado;

c-haber cumplido dieciocho años de edad;

d- bachillerato completo o equivalente;

e-presentar carné de salud vigente;

f- no haber sido destituido, previo sumario administrativo y mediante decisión firme, como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación con el Estado;

g-inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada;

h-haber prestado juramento de fidelidad a la Bandera;

i-haber aprobado las etapas de selección de personal que establece la normativa vigente;

La omisión de cualquiera de los requisitos establecidos precedentemente es causa de nulidad del acto administrativo de designación.

Art. 11°- El ingreso de personal técnico y profesional se realizará mediante similar procedimiento que para el personal administrativo en pertinente, sin perjuicio que en todo caso, a los requerimientos previstos en el art. 10, se exigirá la presentación del título habilitante y vigente para el desempeño de la función.

Art. 12°- El ingreso del personal de servicio podrá realizarse mediante selección, sorteo o por un sistema mixto. El sistema de selección implicará la presentación de currículum y antecedentes. Podrá previamente realizarse un sorteo cuando el número de aspirantes sea mayor a 10 personas. Se designará en cada caso Tribunal Calificador para realizar la selección o seguimiento del sorteo y establecer la modalidad del mismo. En caso de no lograrse acuerdo para la selección sobre las bases presentadas por los postulantes, se realizará la misma por el mecanismo del sorteo. En el caso del escalafón de servicio no se exigirá el requisito del literal "D" del art. 10.

Art. 13°- En todo caso el ingreso de personal se realizará por el grado más bajo del escalafón correspondiente.

Art. 14°- En todo llamado, se cumplirán los mecanismos para dotar de la mayor publicidad al mismo, así como todos los requerimientos de índole legal.

Art. 15°- La Junta Departamental podrá anular cualquier mecanismo de selección en cualquier etapa, de constatarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso.

JUAN C. NAVARRO
Secretario General

GERMAN MAGALHAES
Presidente